



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

*"Capital Histórica de La Nación K'ana"*



Unidos Por Una Gestión Transparente  
2015-2022

## ACUERDO DE CONCEJO N° 16-2020-CM-MDC-E/C

Coporaque, 08 de abril de 2020.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR- DEPARTAMENTO CUSCO:**

**VISTOS:** en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 2 de fecha 08/04/2020, bajo la convocatoria del Lic. Edilberto Companocca Checco Presidente del Concejo Municipal y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque, y la asistencia de los señores regidores: Tec. Wilber Hanco Surco, Sra. Isabel Cruz Machacca, Tec. Edgar Mollo Thea, Sr. Rufo Llocle Ccama y Sr. Vidal Huayhua Yauri; sobre el Informe N° 157-2020-UA-GAF-MDC de fecha 08/04/2020, el Informe Legal N° 009-2020-OAJ-MDC-OLCHM de fecha 08/04/2020; y

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; **Que,** de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo señalado en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

**Que,** el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

**Que,** mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

**Que,** mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

**Que,** el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, autoriza a los gobiernos locales, de manera excepcional y durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar.

**EN CUANTO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PREVISTA EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Que,** el Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 21° del Procedimientos de Selección, una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública(...), además señala en su Artículo 27° de las contrataciones directas, numeral 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) sub numeral b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.; y así mismo en su numeral 27.2 establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. (...);

**Que,** el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Artículo 100° de las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías, solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. Y que la Aprobación de la Contratación Directa se realiza conforme lo establece el artículo 101° de la precitada norma, a lo señalado en su numeral 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

**Que,** mediante Acuerdo de Concejo N° 15-2020-CM-MDC-E/C de fecha 30/03/2020 se acuerda aprobar en forma excepcional la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar consistente en arroz, azúcar, harina, aceite y menestras por un valor de doscientos mil con 00/100 Soles (S/. 200,000.00), para atender a dos mil quinientos (2,500) familias o beneficiarios en situación de vulnerabilidad del distrito de Coporaque, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, conforme dispone el D.U. N° 033-2020 y sus anexos de fecha 27/03/2020; así como se dispone que la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante su Oficina de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones elabore el expediente de proceso de contratación, ejecutar y archivar toda la documentación desde la formulación del requerimiento hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluido todas incidencias, según corresponda, debiendo cumplir con todo el procedimiento que establece la ley al respecto, en forma urgente por estar en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, bajo responsabilidad; así como también se reconoce la Comisión Multisectorial que se encargara de control y seguimiento de la elaboración del padrón general de familias y/o beneficiados en situación de vulnerabilidad del ámbito del distrito de Coporaque, del proceso de adquisición, distribución y rendición de cuentas, de los fondos transferidos por el gobierno central a favor del distrito de Coporaque,

**DE LA NECESIDAD Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

*"Capital Histórica de La Nación K'ana"*



Unidos Por Una Gestión Transparente  
2015-2022

La inmediatez de la atención del requerimiento generado se encuentra justificada en los informes técnico y legal; respecto al detalle de que la contratación directa constituye lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad, evidentemente palia la atención de alimentos, pero no agota la necesidad de la población vulnerable del distrito de Coporaque; aclarándose que la entrega de bienes se realizó el día 07/04/2020, tal como consta en las conformidades emitidas por el área usuaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento.

## DEL PLAZO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

**Que**, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 101.3° del artículo 101° del Reglamento, es decir como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, excepcionalmente ampliada con el D.U. N° 025-2020 numeral 6.3 artículo 6.

**Que**, el plazo para realizar la regularización de la documentación de la contratación directa y el registro de dicha información en el SEACE, es de máximo diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio; la misma excepcionalmente ampliada por el D.U. N° 025-2020.

## DEL INFORME TÉCNICO Y LEGAL:

**Que**, mediante Informe N° 157-2020-UA-GAF-MDC de fecha 08/04/2020 el señor Javier Quispe Taco Jefe de la Oficina de Abastecimientos, solicita la Aprobación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 01-2020-MDC-E de bienes en forma excepcional y en vías de regularización de conformidad con el Requerimiento del área usuaria y solicitud para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA FAMILIAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE COPORAQUE ESPINAR" amparado en el Requerimiento N° 018-0294, y el Decreto de Urgencia N° 033-2020 de fecha 27/03/2020, para lo cual en su informe consigna los antecedentes, el análisis, y conclusiones; según Informe Técnico N° 28-2020-GRH-OGRO-MDC de fecha 30/03/2020 del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y el Informe N° 291-HNV-GDS-MDC de fecha 30/03/2020 la Gerencia de Gerencia de Desarrollo Social presenta el Plan de contingencia para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, en el marco de emergencia nacional y amparada en el D.U. N° 033-2020, a favor de la población del distrito de Coporaque en situación de vulnerabilidad, en el contexto normativo de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 y solicita el trámite correspondiente para contratar bienes de acuerdo al Requerimiento N° 018-0294 de la Gerencia de Desarrollo Social, área usuaria debidamente suscrita, previo estudio de mercado de acuerdo a los cuadros que se adjuntan a la presente, procede de acuerdo a ley a realizar la invitación al proveedor que cumple con un menor precio ofertado y con las características y condiciones contenidas en el numeral 48.1 del artículo 48 del D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el ítem 1: Azúcar rubia x 50 Kg. 500 sacos, ítem 2: Arroz extra x 50 Kg. 500 sacos, ítem 3: Aceite x 900 ml. 2500 botellas, ítem 4: Harina de trigo x 50 Kg. 500 sacos, y lentejas x 1 Kg. 2916.66 Kg; así mismo indica en su numeral 2.2 Se dispone la certificación presupuestal emitida por el Jefe de Planificación y Presupuesto de la entidad, con Crédito de Certificación Presupuestal Nota N° 1102 de fecha 02/04/2020, por un monto de S/. 200,000.00 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, transferidos según D.U. N° 033-2020-PCM; así mismo señala en su numeral 3.3. En vista que el área usuaria requiere la inmediatez de la atención del requerimiento generado, a fin de atenuar las necesidades causadas por la declaratoria de emergencia sanitaria, por lo que se procede a invitar y perfeccionar el contrato, para proceder con la adquisición de productos de primera necesidad, según requerimiento y especificaciones del área usuaria a fin de atender a la población vulnerable identificado, en su numeral 2.4 Señala que de manera excepcional la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ha establecido ciertos supuestos en los que resulta procedente la exoneración de las contrataciones y poder adquirir mediante la contratación directa conforme refiere el artículo 27 de la Ley, habilitando a las entidades públicas a contratar directamente con un determinado proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y especificaciones técnicas; en su numeral 2.5 Señala que, la Oficina de Abastecimiento procede con la Contratación de bienes para la adquisición de productos de primera necesidad para las familias vulnerables del distrito de Coporaque, Espinar, por Contratación Directa N° 001-2020-MDC-E por la causal de situación de emergencia en vías de regularización formalizado según las Órdenes de Compra, de conformidad con el literal b del artículo 27 del Capítulo II de la Ley de Contrataciones del Estado, enmarcado en el literal b, del Artículo N° 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

| ITEM  | Proveedor adjudicado             | RUC del proveedor | Orden de Compra N° | Fecha de O/C | Monto (S/.) |
|-------|----------------------------------|-------------------|--------------------|--------------|-------------|
| 1     | Flor de María Choque Chancayauri | 10804213487       | 320 - 2020         | 06/04/2020   | 63,500.00   |
| 2     | Flor de María Choque Chancayauri | 10804213487       | 319 - 2020         | 06/04/2020   | 65,500.00   |
| 3 y 4 | Sofía Sivincha Florez            | 10247865301       | 318 - 2020         | 06/04/2020   | 58,750.00   |
| TOTAL |                                  |                   |                    |              | 187,750.00  |

De la misma forma se procede con la contratación del bien (lentejas) por compras menores a 8 UIT según requerimiento del área usuaria y estudio de mercado, de acuerdo a lo siguiente:

| ITEM | Proveedor adjudicado | RUC del proveedor | Orden de Compra N° | Fecha de O/C | Monto (S/.) |
|------|----------------------|-------------------|--------------------|--------------|-------------|
| 1    | Regina Sayco Sarcca  | 1042597728        | 321 - 2020         | 06/04/2020   | 12,249.97   |

También en su numeral 2.6. Las Órdenes de Compra N° 318, 319 y 320 indicadas en el párrafo anterior se perfeccionan con fecha 07/04/2020, con un plazo de entrega de un (01) día calendario en una entrega, el cual se cumplirá con fecha 07/04/2020. Los mismos que están supeditados a las aplicaciones de penalidades de conformidad con el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en el numeral 2.7. Señala que la Municipalidad Distrital de Coporaque a través de su Oficina de Abastecimiento (Órgano Encargado de Contrataciones), el área usuaria y las unidades que intervienen, requieren la regularización de la documentación correspondiente a la Contratación Directa, publicación a través del SEACE e informar a las entidades competentes para su verificación dentro del plazo de Ley, luego de efectuada la entrega del bien la misma que está establecido en el artículo 101 numeral 101.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la misma que ha sido modificada y ampliada mediante D.U. N° 25-2020 de fecha 11/03/2020 indica que en su artículo 6 numeral 6.4. Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2010-EF y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente decreto de urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a los previsto en dicho Reglamento; en el numeral 2.9. Hace mención al artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, numeral 27.2; en su numeral 2.10 de su informe hace referencia al artículo 102, numeral 102.1 y 102.2 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225; y en la parte de conclusiones indica, que por antes expuesto su Oficina de Abastecimientos solicita la aprobación de la Contratación Directa de Bienes para la Adquisición de productos de primera necesidad para las familias vulnerables del distrito de Coporaque, Espinar, por Contratación Directa N° 01-2020-MDC-E por el monto de S/. 200,000.00, en vías de regularización, conforme al detalle siguiente:

| N° | ITEM  | CANT. | U.M   | Descripción del bien   | Precio Unitario (S/.) | Precio Total (S/.) |
|----|-------|-------|-------|------------------------|-----------------------|--------------------|
| 1  | Unico | 500   | Sacos | Azúcar rubia de 50 Kg. | 127.00                | 63,500.00          |
| 2  | Unico | 500   | Sacos | Arroz extra de 50 Kg.  | 131.00                | 65,500.00          |



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

*"Capital Histórica de La Nación K'ana"*



Unidos Por Una Gestión Transparente  
2018-2022

|                                             |         |      |        |                                     |       |                   |
|---------------------------------------------|---------|------|--------|-------------------------------------|-------|-------------------|
| 3                                           | Paquete | 2500 | Unidad | Aceite vegetal comestible x 900 ml. | 4.50  | 11,250.00         |
|                                             |         | 500  | Sacos  | Harina de trigo x 50 Kg.            | 95.00 | 47,500.00         |
| <b>MONTO TOTAL POR CONTRATACIÓN DIRECTA</b> |         |      |        |                                     |       | <b>187,750.00</b> |

Y la contratación de bienes menores a 8 UITs es de acuerdo al detalle siguiente:

| Nº                                          | ITEM  | CANT.   | U.M | Descripción del bien | Precio Unitario (S/.) | Precio Total (S/.) |
|---------------------------------------------|-------|---------|-----|----------------------|-----------------------|--------------------|
| 4                                           | Único | 2916.66 | Kg. | Lenteja              | 4.20                  | 12,249.97          |
| <b>MONTO TOTAL POR CONTRATACIÓN DIRECTA</b> |       |         |     |                      |                       | <b>12,249.97</b>   |

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización emite la Certificación Presupuestal, mediante certificación del crédito presupuestario para la adquisición de dichos bienes, con la **Nota N° 1102 de fecha 02 de abril del 2020**; según Informe Legal N° 009-2020-OAJ-MDC-OLCHM de fecha 08/04/2020 el Abog. Oscar Leopoldo Chacón Mercado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien consignando el objeto de la consulta, visto el informe técnico emitido por Jefe de Oficina de Abastecimientos y los documentos que adjunta, la base legal, los antecedentes, efectuado el análisis legal en los considerandos de su opinión, finalmente opina que es procedente aprobar el procedimiento de selección Contratación Directa N° 01-2020-MDC-E de bienes en forma excepcional y en vías de regularización de conformidad con el Requerimiento del área usuaria y solicitud para la "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA FAMILIAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE COPORAQUE ESPINAR" amparado en el Requerimiento N° 018-0294, y el Decreto de Urgencia N° 033-2020 de fecha 27/03/2020, bienes consistentes en azúcar, arroz, aceite, harina de trigo y por contratación de bienes menores a 8 UITs de lentejas, por un monto total de contratación de S/. 200,000.00, afecto a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para atender a una población vulnerable, de 2,500 beneficiarios y/o familias del distrito del distrito de Coporaque, con un plazo de entrega por parte del proveedor de un Día calendario, todo ello en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, al haberse configurado la situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud; fundado en lo dispuesto en el sub numeral b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en concordancia con lo dispuesto en el numeral b) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; por lo que se deberá elevar los actuados al Concejo Municipal para su Aprobación, con proveído de fecha 08/04/2020 de Gerencia Municipal dispone a la Oficina de Secretaría General se remita a la Sesión de Concejo la petición de aprobación de la contratación directa, a fin de atender en forma urgente a la población del ámbito del distrito de Coporaque que se encuentra en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia declarada por el COVID-19;

**Estando** en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 inciso 35, el artículo 34, y el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo, el Concejo Municipal;

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN la Contratación Directa N° 01-2020 MDC-E en forma excepcional para la "Adquisición de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar", a favor de la población del distrito de Coporaque en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia bajo la causal establecida en el numeral b.4) del inciso b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al detalle siguiente:**

| Nº                                          | ITEM    | CANT. | U.M    | Descripción del bien                | Precio Unitario (S/.) | Precio Total (S/.) |
|---------------------------------------------|---------|-------|--------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|
| 1                                           | Único   | 500   | Sacos  | Azúcar rubia de 50 Kg.              | 127.00                | 63,500.00          |
| 2                                           | Único   | 500   | Sacos  | Arroz extra de 50 Kg.               | 131.00                | 65,500.00          |
| 3                                           | Paquete | 2500  | Unidad | Aceite vegetal comestible x 900 ml. | 4.50                  | 11,250.00          |
|                                             |         | 500   | Sacos  | Harina de trigo x 50 Kg.            | 95.00                 | 47,500.00          |
| <b>MONTO TOTAL POR CONTRATACIÓN DIRECTA</b> |         |       |        |                                     |                       | <b>187,750.00</b>  |

Y la contratación de bienes menores a 8 UITs es de acuerdo al detalle siguiente:

| Nº                                          | ITEM  | CANT.   | U.M | Descripción del bien | Precio Unitario (S/.) | Precio Total (S/.) |
|---------------------------------------------|-------|---------|-----|----------------------|-----------------------|--------------------|
| 4                                           | Único | 2916.66 | Kg. | Lenteja              | 4.20                  | 12,249.97          |
| <b>MONTO TOTAL POR CONTRATACIÓN DIRECTA</b> |       |         |     |                      |                       | <b>12,249.97</b>   |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante su Oficina de Abastecimientos, la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia, por emergencia sanitarias declarada por el Sistema Nacional de Salud mediante D.S. N° 008-2020-SA y demás normas al respecto, para la "adquisición de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar consistente en arroz, azúcar, harina, aceite y lentejas".

**ARTÍCULO TERCERO.- DEL PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega es de un día calendario, en una sola entrega, habiéndose cumplido el 07/04/2020.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEL MONTO DE LA CONTRATACIÓN:** La contratación directa será por el monto de doscientos mil con 00/100 Soles (S/. 200,000.00).

**ARTÍCULO QUINTO.- DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Es con crédito de certificación presupuestal Nota N° 1102 de fecha 02 de abril del 2020, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, transferidos según Decreto de Urgencia N° 033-2020-PCM.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en los paneles visibles de la institución, así como la notificación áreas correspondientes, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que la Oficina de Abastecimientos se encargue de publicar el presente Acuerdo de Concejo en el SEACE en el plazo establecido en el numeral 101.3° del artículo 101° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.U. N° 025-2000 numeral 6.4 del artículo 6; así como remitir a las instancias competentes, conforme a ley, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSCRIBIR** el tenor del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Abastecimientos, para su conocimiento, fines, y la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

C c  
- Alcaldía  
- Gerencia Municipal  
- GAF  
- GPPyR  
- GDS  
- Of. Abastecimientos  
- Of. Riesgos y D  
- Of. Asesoría Jurídica  
- OTI  
- Archivo  
- EOC/WH

